



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de agosto de 2026, siendo las 13.00 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en S.J. 768/25 caratulado "García Maañon, Ernesto Ángel Anastasio -Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro- s/ Procuración General SCJBA (doctor Conte-Grand, Julio M.) - Denuncia" y su acum. S.J. 775/25 caratulado "García Maañon, Ernesto Ángel Anastasio -Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro- s/ Colegio de Abogados de San Isidro - Denuncia". Se deja constancia de que la convocatoria de la presente audiencia fue dispuesta el día 12 de agosto del corriente año por decisión del Jurado, habilitándose para su desarrollo la modalidad virtual. Asimismo, dicha decisión fue debidamente notificada a todos los interesados, con antelación suficiente (art. 5, ley 13.661 -t.o. según ley 13.661-). En virtud de lo expuesto, intervienen -a través de la plataforma Zoom- el señor Presidente del Cuerpo, doctor Sergio Gabriel Torres, los señores conjuces abogados doctores Jorge Alberto Ludovico, Iván Roberto Ponce Martínez, Lisandro Daniel Benito y las señoras conjuces abogadas doctoras Beatriz Domingorena y Marcela Alejandra Wambold. También los señores conjuces legisladores doctores Diego Raúl Garcarena,

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Gustavo Sergio Cuervo, y las señoras conjuetas legisladoras doctoras Natalia Miriam Blanco y Florencia Arietto. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes integran el Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir lo siguiente:

¿Corresponde disponer el apartamiento preventivo del doctor Ernesto Ángel Anastasio García Maañon, Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?

I. Merced a la resolución dictada el día 12 de agosto de 2026, este Jurado –por unanimidad- declaró que los hechos que motivaban las denuncias formuladas por el señor Procurador General y por el Colegio de Abogados de San Isidro contra el magistrado, doctor Ernesto Ángel Anastasio García Maañon, integraban su competencia (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031) y dispuso –a través de la Secretaría Permanente- correr vista al interesado por el término de cinco (5) días en orden a la solicitud de apartamiento preventivo.

Concretamente, el representante del Ministerio Público Fiscal le imputó: 1) Acoso y conductas inapropiadas hacia mujeres; 2) Malos tratos reiterados hacia empleados y funcionarios, mediante expresiones agraviantes, órdenes arbitrarias, descalificaciones y comportamientos autoritarios; 3) Utilización indebida de recursos del Estado para su comodidad personal; 4) Trato irrespetuoso hacia superiores y utilización de referencias a su poder institucional para intimidar; 5) Intentos de influir en testigos para evitar declaraciones perjudiciales; 6) Delegación irregular de

firma digital en violación manifiesta de la normativa vigente.

Señaló que tales conductas resultaban incompatibles con la dignidad del cargo, que vulneraban la normativa nacional e internacional de protección frente a la violencia laboral y de género, y que encuadraban en el art. 248 del Código Penal (en función del art. 20, ley 13.661) y en las faltas previstas en los incs. "d", "e", "f", "q" y "r" del art. 21 de la Ley 13.661.

Del mismo modo, la doctora Guillermina Soria, en representación del citado Colegio, estimó que los hechos denunciados encuadraban en lo dispuesto por los arts. 1, 2, 3, 4, 5 incs. 2, 3 y 5, y art. 6 incs. "c", "d", y concordantes de la ley 26.485; 1, 2, 3, 4, 5 incs. "b", "c", "d", "e", "f", "i", "j" y "k", 6 y 9 de la ley 13.168 (texto ordenado por ley 14.085) de Violencia Laboral, en relación con integrantes de la planta de dicha Cámara, conductas desarrolladas de manera reiterada y sostenida en el tiempo, con distintos niveles de intensidad, en pluralidad de hechos y con grave afectación de las circunstancias y consecuencias. Todo ello, sin perjuicio de que tales conductas pudieran, en su caso, constituir delitos de acción pública y encuadrar en los supuestos de destitución previstos en el art. 20 de la ley de enjuiciamiento.

Con posterioridad, el 4 de mayo de 2026, el señor Procurador General amplió su denuncia contra el magistrado García Maañón. En esa ocasión, indicó que el secretario de la referida Cámara de Apelaciones refirió que el juez denunciado se apersonó en tal órgano jurisdiccional junto con su hijo, con un letrado y otras dos personas, con la finalidad de retirar objetos personales de la dependencia. Que, asimismo, el magistrado le había enviado al día siguiente al auxiliar letrado de la sala, Mariano Lorge, un mensaje en tono amenazante en el que le hacía saber que "yo le haga las cosas fáciles y

que no lo complique para que no termine en un escándalo y en una denuncia contra mí”.

Frente a ello, el señor Procurador expuso que los nuevos hechos permitían reforzar aquello que sostuviera en la denuncia primigenia respecto de la falta de aptitud del Juez García Maañón para desempeñar el cargo, y los encuadró en las causales previstas en los arts. 20 y 21 incs. “d” (incompetencia o negligencia demostrada), “e” (el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo), “f” (la realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone) y “q” (toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución).

II. Debidamente notificado de la resolución, el doctor García Maañón no contestó el traslado conferido.

III. El art. 29 bis de la ley 13.661 -texto según ley 15.031- atribuye al Jurado de Enjuiciamiento disponer, en cualquier estado del proceso anterior a la suspensión y mediante resolución fundada, el apartamiento preventivo de un funcionario por un término de noventa (90) días, medida que podrá prolongarse hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 de la mencionada ley y ser revisada cada noventa (90) días.

A tal fin, establece como presupuestos o requisitos de procedencia: i) que existan elementos probatorios que hagan verosímiles los hechos denunciados; y ii) que la naturaleza y gravedad de los mismos tornare inadmisibles la permanencia en el ejercicio de la función del denunciado o que tal circunstancia pudiera perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

Por su naturaleza, las medidas cautelares no exigen un examen de certeza sino sólo de verosimilitud, ya que el juicio de verdad en esta

materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.

Analizadas las constancias de autos con el grado de convicción propio de este incipiente estado procesal, cabe adelantar que los aludidos presupuestos se encuentran reunidos.

III.1. En efecto, en cuanto al primero de los recaudos exigidos, obran en la causa elementos de convicción que permiten a este Jurado arribar a la verosimilitud requerida en esta etapa del proceso.

Así, entendemos -siempre dentro del marco liminar propio de una instancia cautelar- que los mismos surgen de:

a) La declaración de la doctora Giselle Beatriz Salas, quien afirmó que el magistrado inició un patrón sostenido de acoso sexual y hostigamiento verbal y físico.

Recordó que el 25 de febrero de 2025 el juez le envió un mensaje de WhatsApp donde le aconsejaba explícitamente el look que debía usar para los juramentos, pidiéndole que vistiera "...pelo suelto y el traje negro escotado con mini..." que había llevado el martes anterior, agregando que cuidara su cuerpo para elevar su autoestima. Asimismo, testificó que el Juez le enviaba audios y mensajes de carácter inapropiado a altas horas de la madrugada (como a la 1:12 AM), en los cuales se autodenominaba "un murciélago o un vampiro" y le decía frases como "La noche es como el vino, te desinhibe... La noche es deseo, la pasión, la aventura...".

Manifestó que García Maañón le prohibió reunirse con otros magistrados (especialmente con el doctor Oscar Quintana). También relató que en su presidencia anterior (año 2016) la obligó a trasladarse bajo una tormenta intensa de lluvia y barro hasta su domicilio particular en el country

“El Cazador” en Belén de Escobar para firmar despachos, ocasión en la que vio al nombrado acercarse cabalgando para firmar los documentos. En otra oportunidad, la invitó a un asado en su finca con su custodio policial, asegurándole que “...va a haber champagne también jaja...”, situación que le causó tal angustia psicológica que terminó enfermando con fiebre y placas en la garganta.

Detalló que García Maañón le repetía de forma constante que ella tenía “mucho atractivo sexual”, le ofrecía ir a estudiar a su casa y le decía frases de connotación sexual explícita, comparándola con un caballo: “no sale mejor caballo que el que te costó mucho avanzar... el caballo que realmente se amansa... el que se entrega es el que te va a responder mejor”. También le formuló preguntas impertinentes sobre si mantenía intimidad sexual con los Jueces Blanco o Stepaniuc. Ante su propuesta de ir a cenar, le envió un mensaje que decía: “Con que cenemos juntos me basta. Por mí podés venir desnuda jaja...”.

Relató que en una ocasión en la que se encontraba sola con él en su despacho, el Juez la hizo sentar en un sillón, se le acercó físicamente de forma muy intimidante y le preguntó con voz suave si le incomodaba, ante lo cual ella le contestó con firmeza que sí. En otra oportunidad, la tomó de la cintura e intentó deslizar su mano hacia su cola; ella dio un paso atrás y le preguntó si pasaba algo, a lo que el magistrado respondió: “no, sólo quería verte...”. Además, testificó que la amedrentaba de manera constante manipulando armas de fuego en su presencia: en una ocasión, se levantó, sacó un arma de su cajón, le colocó el cargador, le quitó el seguro y en un movimiento rápido la pasó muy cerca de su rostro, jactándose de ser instructor de tiro y campeón nacional.

Manifestó que, ante sus sistemáticas negativas, el magistrado

comenzó a destratarla, a negarse a recibirla y a descalificarla públicamente. El 12 de julio de 2025, el Juez envió un mensaje a un grupo de WhatsApp integrado por todos los camaristas y secretarios afirmando que no deseaba trabajar más con ella porque se había “mandado varias macanas”. Ante esta mentira que afectaba su dignidad, la doctora Salas reenvió al grupo un audio que García Maañón le había enviado el 4 de abril a la 1:21 AM, donde él le confirmaba sus deseos sentimentales hacia ella y le aseguraba que su rechazo no afectaría su relación laboral, lo que dejó en evidencia el verdadero motivo del hostigamiento.

b) El testimonio de la ex oficial Rosana Olguín, quien relató que se desempeñaba como Oficial Cuarta y describió detalladamente el patrón sistemático de manipulación del doctor García Maañón.

Afirmó que el Juez, cada vez que asumía la presidencia, se rodeaba de un grupo de mujeres de la planta funcional a las que intentaba seducir y con las que buscaba relacionarse sentimentalmente de manera simultánea para generar conflictos entre ellas, lo que le proporcionaba poder y satisfacción personal.

Sostuvo que era un manipulador y que, si alguna empleada no accedía a sus pretensiones, la maltrataba, destrataba o ninguneaba de manera absoluta.

Recordó que en una ocasión la llamó a su despacho a solas y, estando ambos sin compañía, le manifestó de forma directa: “necesito masajes”. Declaró que sintió que el magistrado estaba realizando un manotazo de ahogado para seguir ejerciendo control físico y psicológico sobre ella, por lo que asintió con la cabeza por temor y le dijo “sí, como a los locos...” para poder retirarse.

Expresó que la incomodidad, la tensión y los malos tratos

constantes la llevaron a tomar la dolorosa decisión de renunciar a su carrera judicial en el año 2008. Expuso que renunciar a su sueño en la justicia habiendo tenido que criar a dos hijos sola fue sumamente difícil y que, aun al día de hoy, recordar lo vivido con García Maañón la afectaba profundamente. Ratificó también que el Juez le había prohibido estrictamente comunicarse con el secretario Bernardo Hermida Lozano y que vio en reiteradas oportunidades a Giselle Salas salir del despacho del magistrado llorando, con los ojos rojos y vistiendo ropa sumamente holgada y superpuesta para intentar cubrir su cuerpo del asedio del magistrado.

c) El Juez de Cámara, doctor Oscar Roberto Quintana, confirmó haber presenciado el llanto, la tensión y la profunda angustia que padecía la doctora Giselle Salas debido al asedio de García Maañón, al punto de manifestarle su intención de solicitar una licencia psiquiátrica.

Relató que en una ocasión la encontró en la antesala del despacho del Juez en un estado de extrema crisis emocional, con “cara de nervios, tensión, mal, mal, mal, como al borde del llanto”, y que, tras salir ella del despacho, le relató en un “borbotón” el acoso que estaba sufriendo.

Ratificó que el enjuiciado envió el mensaje difamatorio al grupo de WhatsApp de la Cámara aduciendo que no quería trabajar más con Salas por haber cometido “macanas”, y que presenció cuando Salas reenvió el audio del 4 de abril en el que García Maañón la invitaba a salir y le declaraba su atracción sexual.

Calificó el ambiente cotidiano de la Sala I como “una trinchera, con miedo al trabajo”, donde se habían naturalizado las violencias y el trato del magistrado hacia sus subordinados era de una “obediencia pésima”. Confirmó las órdenes del Juez prohibiendo al personal dirigirle la palabra al secretario Hermida Lozano.

Relató que el propio García Maañón le confesó personalmente que se había peleado por un incidente de tránsito en San Fernando o Tigre, ocasión en la que se bajó de su vehículo y mató a golpes de puño a un conductor, gritando ante la llegada de la policía "¡soy un juez!" para evitar ser detenido.

d) Lo expuesto por la secretaria de Cámara, doctora Gabriela Marisa Gamulín, que ratificó de manera contundente el grave deterioro que sufrió la denunciante.

Declaró que Salas le mostró los intercambios de mensajes de WhatsApp y que ella misma escuchó los audios enviados por el magistrado, incluido el audio de la madrugada del 4 de abril que desencadenó la denuncia. Sostuvo que, a lo largo de este proceso de acoso, observó un cambio radical en Giselle Salas: dejó de vestirse de la forma habitual y comenzó a utilizar pantalones y prendas sumamente holgadas y superpuestas para ocultar su cuerpo. Vio cómo Salas experimentó un desmejoramiento físico evidente, un aumento de peso considerable debido al estrés y crisis de llanto incontrolables, lo que la llevó a iniciar un tratamiento psiquiátrico severo con medicación.

Confirmó que, una vez que Salas estuvo de licencia y se conoció el escándalo, el doctor García Maañón ordenó eliminar de forma inmediata el grupo de mensajería de la presidencia para desactivar el contenido y que no quedaran registros de sus mensajes acosadores.

e) Lo declarado por el Oficial Primero Franco Foscolo, quien testificó sobre el tenso clima laboral y los episodios de amedrentamiento físico sufridos.

Relató que el clima de trabajo estaba totalmente distorsionado y signado por la violencia del magistrado. Describió un episodio crítico en el

que tuvo que llevar un electrodoméstico (una vaporera) al despacho del Juez; al intentar ingresar y golpear la puerta, el doctor García Maañón abrió la puerta de manera abrupta, se colocó a escasos centímetros de su rostro y, apretando los dientes con extrema furia, le preguntó de muy mal modo: “¿Qué querés?”, dejándolo sumamente asustado y en un estado de indefensión.

Declaró que el Juez solía apodarlo de manera despectiva como “el botón de Quintana” frente al resto del personal. Asimismo, testificó haberlo escuchado menospreciar las opiniones de sus propios colegas de Cámara, diciendo en tono burlón: “en esta sala lo que diga Quintana vale menos que lo que diga Mónica” (aclarando que Mónica era la ordenanza del tribunal).

Confirmó la existencia de una línea telefónica en la mesa de entradas de la oficina que el personal tenía estrictamente prohibido utilizar para llamadas externas, ya que estaba reservada de manera exclusiva para que el magistrado se comunicara con ellos, denominándola con temor “el teléfono rojo”.

f) La doctora Ángeles Riera Kees aportó un testimonio contundente sobre la misoginia estructural del enjuiciado.

Sostuvo que García Maañón consideraba inferiores a las mujeres. Declaró que el magistrado tenía únicamente dos formas de tratar al género femenino: “seducir y avanzar, o destratarlas”, sin término medio posible.

Relató haber sido víctima directa de los gritos y malos tratos del magistrado. Recordó un episodio en el que llevó a la firma un resumen de audiencia en una causa de menores y el Juez, de una manera sumamente violenta, le gritó recriminándole que no había colocado el número de artículo del código, diciéndole de forma humillante: “¿usted quiere que ponga el número de artículo?, me parece que sí, también de mala manera, así que fui,

lo hice y se lo volví a llevar". Manifestó que el denunciado realizaba estas acciones de forma deliberada para amedrentar, marcar una bajada de línea y demostrar de forma despótica que "el que manda es él".

Declaró que la concurrencia de García Maañón al tribunal era tan inusual que el personal administrativo debía guiarse por señales indirectas para saber si el magistrado había ido a trabajar, siendo la principal referencia verificar si el custodio policial se encontraba parado solo en el pasillo o en el hall de la oficina.

g) El Auxiliar letrado doctor Carlos Enrique Sanes relató las drásticas represalias políticas y laborales que sufrió por no alinearse con el magistrado.

Declaró que se desempeñaba como jefe de relatores y que, de forma repentina, el Juez lo llamó a su despacho para preguntarle de manera violenta si había mantenido conversaciones con el secretario Hermida Lozano y el doctor Quintana sobre el trámite de una licencia de un compañero. Al explicarle que sí, el Juez consideró dicha comunicación como una "traición" y, como castigo inmediato, lo desafectó como jefe de relatores, le quitó su despacho personal, lo reubicó en el piso 10 con el resto del personal común y le dejó de hablar de manera absoluta, pasando la firma y el token a ser manejados por Mariano Lorge.

h) El Juez de Cámara, doctor Leonardo Pitlevnik, aportó detalles sobre el aislamiento institucional del magistrado y el manejo de armas.

Testificó que el trato de García Maañón hacia sus colegas de Cámara era sumamente distante y autoritario. Confirmó haber presenciado conductas sumamente prepotentes en audiencias. Asimismo, relató bajo juramento haber visto personalmente a García Maañón en la playa de estacionamiento del tribunal manipulando armas de fuego de diversos tipos

que guardaba en su vehículo o se colocaba directamente en el cuerpo al descender del auto, lo que generaba una gran alarma en el personal y afectaba la seguridad del edificio.

III.2. El restante recaudo legal para que resulte procedente el apartamiento preventivo está previsto en términos alternativos: i) la naturaleza y gravedad de los hechos torna inadmisibile la permanencia del funcionario en el ejercicio de la función o ii) si ello pudiera perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

Del análisis de las probanzas adunadas al proceso, no cabe sino concluir liminarmente que la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados se encuentra *prima facie* acreditada con los elementos probatorios reseñados en el apartado anterior, como así también a partir de los argumentos dados por la Suprema Corte provincial en oportunidad de licenciar al enjuiciado el 22 de diciembre de 2025 cuando señaló que "...surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal, acciones de carácter urgente que permitan garantizar -con carácter primordial- evitar la repetición de nuevos hechos reprochables, como así también garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional...". Lo que se mantiene al día de la fecha, en tanto la licencia continúa renovándose en virtud de no haberse modificado tal situación.

En consecuencia, lo reseñado da cuenta de que -por el momento- resulta inadmisibile la permanencia del enjuiciado en el ejercicio de la función, toda vez que con su accionar vulneró los derechos del personal a su cargo.

Pero, además, en cuanto al último recaudo legal para que proceda el apartamiento preventivo, debe tenerse especialmente en cuenta que parte de los hechos denunciados se vinculan con conductas dirigidas a influir en testigos y a obstaculizar la conservación de prueba durante el trámite del expediente disciplinario. Tal circunstancia robustece la improcedencia de la permanencia de García Maañón en el ejercicio de su cargo.

IV. De este modo, encontrándose configurados los recaudos exigidos por la ley, corresponde, a título cautelar, disponer el apartamiento preventivo del doctor Ernesto Ángel Anastasio García Maañón, Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 de la ley 13.661, siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones y por unanimidad,

RESUELVE:

Apartar preventivamente de su función al doctor Ernesto Ángel Anastasio García Maañón, Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 de la ley 13.661, siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

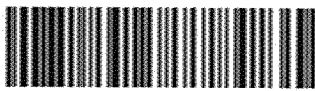
Se deja constancia de que, teniendo en cuenta que el presente acto se encuentra grabado, los miembros del Jurado prestan conformidad

para que la presente acta sea firmada por el Presidente del Cuerpo, doctor Sergio Gabriel Torres, y el Secretario, doctor Ulises Alberto Giménez.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.15 horas, de lo que doy fe.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 26/08/2026 17:30:45 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ



232903153003070915

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
* Miembro Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

DIRECCION DE ASESORAMIENTO TECNICO A LA PRESIDENCIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS